



RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL DIAGNOSTICO PRELIMINAR DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

- 1)** Se recomienda publicar información concerniente a las facultades de todas las áreas que se describan en la fracción siguiente y que son que encuentran contempladas en el artículo 145 al 156 de la misma Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California (LIPEBC) en los que se puede identificar las atribuciones de las diferentes áreas que lo conforman. La información que actualmente se encuentra publicada corresponden a los fines del Organismo y no sus facultades.
- 2)** Se deberá incluir información respecto al avance de la medición de los indicadores implementados durante el presente ejercicio de acuerdo a la calendarización registrada en cada uno de ellos. De igual forma se recomienda incluir los resultados obtenidos en la medición de los indicadores del ejercicio 2012.
- 3)** Con respecto a las metas y objetivos de los programas operativos deberá publicarse en esta fracción la información sobre este rubro que actualmente se reporta en la fracción VII. al igual que la información de los avances programáticos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

II.- Su estructura orgánica;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

NOTA: con base en la *Guía Referencial rumbo a la Métrica Nacional para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio.*



III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

- 1) Por lo que refiere a la información curricular, se deberá incorporar las versiones públicas de estos documentos para la totalidad de los servidores públicos del IEPCBC hasta el Nivel de Jefe de departamento, incluido el del Titular, toda vez no se localizaron los documentos concernientes de una gran cantidad de los funcionarios.
- 2) Se deberá eliminar de estos documentos la información de índole personal de los servidores públicos como lo es la fecha y lugar de nacimiento, estado civil, dirección particular y teléfono particular. La fotografía solo podrá ser publicada bajo el consentimiento expreso del servidor público.
- 3) Se recomienda revisar la disponibilidad de la totalidad de la información toda vez que se detectó que uno de los vínculos no despliega información.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- 1) Se deberá incorporar en esta fracción los trámites y servicios del Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de Datos Personales, así como publicar los formatos de solicitud de acceso a la información y solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).
- 2) Se recomienda analizar detenidamente las actividades sustantivas del Organismo a fin de determinar si algunas de estas se encuadran en la definición de servicio contenida en la *"Guía referencial rumbo a la métrica nacional para la interpretación y evaluación de la información pública de oficio"*

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.



- 1) Se deberá, adicionalmente a la información actualmente publicada, incorporar los fundamentos legales de las solicitudes que fueron denegadas, lo cual no se incluye en el informe publicado, toda vez que se identificó la solicitud con número de folio 000049, para la cual se indica que parte de la información es reservada y sin embargo se omite indicar los fundamentos tal y como lo requiere esta fracción.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

- 1) Se deberán publicar información referente al directorio de todos los servidores públicos hasta el nivel de jefe de departamento, ya que como resultado de la revisión se detectó con respecto a 8 funcionarios publica un solo número sin extensión telefónica.
- 2) De acuerdo a la modalidad de publicación de la información que ha establecido el IEPCBC se recomienda incorporar los correos electrónicos de la totalidad de los servidores públicos, toda vez que se detectó la omisión en la publicación de este dato para dos funcionarios (en caso de que no cuenten con estos medios de contacto se recomienda indicar claramente esta situación).

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Con respecto a la información publicada se omite incluir información adicional que permita conocer claramente los conceptos que se reportan en la plantilla de personal, toda vez que se incluyen términos como para el caso de la prima vacacional en la que se indica “60%”, o en el caso de aguinaldo en el que se señala “60 días”, sin que se aclare el método o base de cálculo.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

- 1) Se deberá publicar para efectos comparativos el presupuesto de egresos aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal en curso, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que exista presupuesto de egresos modificado, deberá de publicarse en esta sección.
- 2) Se deberán publicar los informes de su ejecución los cuales equivalen a los informes de avance de gestión financiera que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, por lo



que deberán de contener al menos la información señalada en dichos artículos. La información deberá clasificarse por rubros y en cada uno de ellos señalar el vínculo al documento íntegro.

- 3) Con respecto a la deuda pública se deberá incluir la información correspondiente al ejercicio en curso, o en su caso, nota aclaratoria al respecto.
- 4) Se recomienda revisar la adecuada presentación de la información publicada en esta fracción toda vez que se detectaron problemas técnicos cuando se intentaba ingresar y únicamente despliega información de los avances de gestión financiera 2013. La totalidad de la información se puede visualizar cuando se ingresa inicialmente a la página principal.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

- 1) Se señala en la fracción que el Organismo no realiza operaciones de esta naturaleza, sin embargo no se especifica si se trata de la no aplicabilidad o simplemente a la fecha no se han registrado. Se recomienda incorporar una explicación más extensiva.
- 2) Se recomienda realizar una búsqueda exhaustiva a fin de determinar que no se han realizado operaciones que se encuadren a la definición de enajenación de bienes que señala el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

1. El Sujeto Obligado publica en esta fracción la leyenda "no aplica" sin embargo el artículo 12 de la LTAIPBC establece que "*...los sujetos obligados deberán señalar en sus reglamentos y en sus portales los rubros del presente artículo que no les son aplicables...*" y toda vez que el IEPCBC no indica en su reglamento interior de transparencia la inaplicabilidad de esta fracción, se considera como información incompleta. Mientras se realiza esta modificación se recomienda modificar la leyenda publicada para quedar de la siguiente forma: *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California no ha otorgado permisos, concesiones ni autorizaciones*".
2. Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada de forma permanente.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XII.- El padrón de proveedores;



No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

- 1) Con respecto al padrón inmobiliario se deberá de publicar información que se encuadre a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California "Son bienes destinados a un servicio público: I.- Los edificios en que ejerzan directamente sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; II.- Los inmuebles destinados al servicio de las dependencias de los Poderes del Estado; III.- Los inmuebles de cualquier género que se destinen a la función de las oficinas públicas del Estado; IV.- Los predios rústicos directamente utilizados en los servicios públicos del Estado; V.- Los establecimientos fabriles administrados directamente por el Gobierno del Estado; VI.- Los inmuebles de propiedad estatal destinados a los Municipios, así como los prestados y arrendados para servicios u oficinas federales; VII.- Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de la tenencia de la tierra, para solventar problemas en materia de vivienda; VIII.- Los inmuebles que se destinen al servicio de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las leyes que de ésta emanen, otorguen autonomía; IX.- Cualesquiera otros adquiridos mediante expropiación destinados exclusivamente para un servicio público."
- 2) Se recomienda incorporar en los documentos la modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otra modalidad), así como la descripción del uso y destino de cada uno de los bienes inmuebles. Se recomienda incluir datos como el domicilio, colonia y delegación, calle, número y código postal.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

- 1) Se deberá, además de la información actualmente publicada, indicar el motivo del inicio del procedimiento, así como otorgar acceso a la versión pública del dictamen completo.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

1. El Sujeto Obligado publica en esta fracción la leyenda "no aplica" sin embargo el artículo 12 de la LTAIPBC establece que "*...los sujetos obligados deberán señalar en sus reglamentos y en sus portales los rubros del presente artículo que no les son aplicables...*" y toda vez que el IEPCBC no indica en su reglamento interior de transparencia esta situación se considera como información incompleta. Se recomienda modificar la leyenda publicada para quedar de la siguiente forma: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



Estado de Baja California no tiene asignadas partidas que se destinen a programas sociales”.

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

1. Se deberá incluir al menos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado De Baja California, por mencionar solo algunas. Se recomienda revisar la totalidad de la normatividad estatal a fin de establecer su aplicabilidad o no al IEPCBC.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

- 1) Se omite publicar la totalidad de la información para cada una de las convocatorias en términos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio para el estado de Baja California. (Bases, propuestas, fallos, etc.). Únicamente se publica información respecto al resultado de estas.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

1. La información publicada en esta fracción corresponde a una explicación válida que los Sujetos Obligados de la LTAIPBC deben hacer referente a los montos máximos y mínimos, sin embargo, esta no constituye la información requerida por la fracción. Se deberá realizar una búsqueda exhaustiva a fin de determinar que no se han realizado operaciones que se encuadren en lo establecido en el Art.38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;



- 1) Se deberá incluir en el documento actualmente publicado el número de contrato para cada uno de los registros, toda vez que como resultado de la revisión se detectó la omisión de su publicación.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

1. Con respecto al Órgano Garante, se deberá actualizar la dirección que ocupan actualmente sus oficinas: Av. de la Patria No. 806 Altos, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, Tels. (686) 5586220, (686) 5586228.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

- 1) Adicionalmente a lo que actualmente se publica se deberá incorporar al listado el texto completo de la solicitud y no solo un extracto como se publica actualmente, (cuidando en todo momento no incluir datos personales del solicitante).
- 2) Se deberá incluir un vínculo a la respuesta completa para cada solicitud, incluyendo archivos anexos en cualquier formato, omitiendo en todo momento los datos personales del solicitante.
- 3) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada de forma permanente. Lo anterior debido a que la modalidad en que se reporta la información revela que esta fracción se está actualizando de manera trimestral.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

- 1) Deberá publicarse publicada información de los dictámenes de la cuenta pública realizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California y en su caso de auditores externos. Se señala lo anterior debido a que, al realizar una consulta al Portal del Órgano Superior de Fiscalización, se puede detectar que el caso del IEPCBC se encuentra disponible para su consulta el Informe de Resultados de la Revisión de la cuenta pública anual por el ejercicio fiscal 2011. Este documento se emite como resultado de una auditoría financiera y puede acceder en la dirección: http://www.ofsbc.gob.mx/Cuenta%20Publica/2011/331_IEPC%202011.pdf



- 2) Se recomienda señalar el tipo de auditoria (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras,
- 3) Número y tipo de observaciones, observaciones solventadas, y
- 4) Vínculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

- 1) Se deberán de publicar las versiones más actualizadas de los informes que se mantienen publicados actualmente.
- 2) Adicionalmente, en esta fracción se deberá incluir el Informe Anual de Acceso a la Información que señala el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 3) Se recomienda incluir para cada informe que sea publicado el fundamento legal por el cual es presentado.
- 4) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada de forma permanente.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

Artículo 18.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11 de esta Ley, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, deberá dar a conocer aquella que con respecto a los partidos políticos, señale la ley electoral.

- 1) Se deberá publicar la totalidad de la información señalada en el art. 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, para algunos de los partidos políticos con registro en el estado, toda vez que la revisión de una muestra de la información aquí publicada, detecto que se omite publicar la correspondiente a las fracciones V, VIII, IX, X y XI del primer partido político que se despliega al ingresar a la sección.
- 2) Se recomienda incorporar el texto de este artículo a la sección denominada "Transparencia", a fin de que el público identifique claramente que se está dando cumplimiento al artículo de la LTAIPBC que le aplica exclusivamente al IEPCBC.



RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada fracción arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales que de igual forma serán tomadas en consideración en la metodología para la evaluación de la Información Pública de Oficio, la cual forma parte de la medición de la Métrica de la Transparencia 2013-2014. La omisión de cualquiera de los siguientes puntos será evaluado negativamente y repercutirá en el resultado que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California registre en los resultados de la medición.

- 1) **Facilidad de Acceso (Hasta 5 Clicks).** El estándar de cinco clicks como medida de accesibilidad es un parámetro internacional lo que busca es simplificar la búsqueda de la información al interior el portal. Este estándar no se cumple en todas los portales.
- 2) **Posibilidad de contacto con el responsable de dar mantenimiento a la página.** Resulta conveniente que exista contacto con el administrador del portal sobre todo para solucionar problemas técnicos tales como que no se pueda acceder a cierta información o que la liga estuviera rota a fin de poder reportarlo y sea reparado con prontitud.
- 3) **Buscador.** El portal no cuenta con buscadores temáticos, que son una herramienta muy útil para encontrar información de manera rápida y simple.
- 4) **Publicar por cada fracción y justo debajo del texto la fecha de última actualización de la información.** La fecha de actualización de las fracciones no se señala en todos los casos, por lo que el usuario no conoce si la información que se está consultando es oportuna y veraz en términos de su temporalidad, además de que la incorporación de la fecha de publicación de cada documento en el portal no permite genera confusión.
- 5) **Mejorar en la medida de lo posible el tiempo de respuesta del servidor en que se encuentra alojada la información pública de oficio.** Será evaluado negativamente si el tiempo de respuesta del servidor y de ingreso a vínculos es inferior a 5 segundos por sección (utilizando una conexión de banda ancha).

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 47